



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 53

Sala No. 7

AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Fecha:	10 de marzo de 2020
Inicio:	14:42 horas
	15:04 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por **NÉSTOR GREGORY DÍAZ** contra Municipio de Piedras - Tolima, en la Radicación **73001-33-31-003-2007-00356-00**.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Alina Beatriz Caycedo Parra, identificada con la C.C. 28.949.069 y T.P.115.238.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** se hace presente la Dra. Katherine Paola Galindo Gómez, Procuradora 106 Judicial I.

Se deja constancia de la no comparecencia del actor popular.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:

La titular del despacho recordó que en la sentencia proferida por este despacho judicial de fecha 12 de noviembre de 2010 (Fol. 148-166) se dispuso:

3.- **DECLARAR** que EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por las omisiones en que ha incurrido en relación con la falta de Señalización y adecuación de las barandas de seguridad para peatones en el puente ubicado sobre el río La Doima o La Opia la Inspección de Doima, Jurisdicción del Municipio de Piedras, está amenazando y/o vulnerando el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la sentencia.

4.- Para la protección de los anteriores derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados con las omisiones en que incurrió EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se ORDENARA:

4.1.- Como acción a corto plazo, que en el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter, administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la construcción de barandas de protección, construcción de los respectivos andenes y señalización en el sitio donde recae la presente acción popular. Labor esta que, en todo caso, deberá ejecutarse en un plazo máximo de seis (06) meses contados desde el vencimiento del término previamente señalado.

4.2.- Como acción a largo plazo EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, deberá proceder a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios que les permitan efectuar inmediatamente o, tan pronto como estén los recursos, los trabajos u obras que según las condiciones y requerimientos técnicos de ingeniería civil permitan culminar de una manera técnica y sin generar mayores riesgos para los automotores y peatones (en) el puente ubicado sobre el río la Doima o la Opia en la Inspección de Doima, Jurisdicción del Municipio de Piedras. Labores estas que, en todo caso, deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

2.2. INFORMES ALLEGADOS:

Se realizó por parte del despacho una lectura de los informes allegados, con el fin de contextualizar las acciones que se han comunicado al Despacho y que ha realizado la entidad accionada.

2.3. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS:

La apoderada judicial del **Departamento del Tolima**, manifestó que a través de oficio 0549 del 9 de marzo del 2020, se informó que la Secretaría de infraestructura y Habitat se encuentra realizando las subsanaciones a las observaciones técnicas realizadas por la Secretaría de Planeación y TIC, quien funge como ente encargado para la viabilidad de proyecto de *"Rehabilitación y/o construcción del puente sobre el río Opia del Municipio de Piedras en el Departamento del Tolima"*. También indicó que ya fue realizada *la actualización y/o ajustes de los estudios y diseños del proyecto*.

La delegada del **MINISTERIO PUBLICO** señaló su preocupación por el incumplimiento a la sentencia dictada desde hace más de 10 años en este proceso, por lo que solicita se dé inicio al trámite de incidente de desacato.

2.4. DECISIÓN:

Luego de señalar que no se ha cumplido con la sentencia, el despacho procedió a ordenar como medidas para el efectivo cumplimiento del fallo:

PRIMERO: A través de auto separado, se procederá a dar apertura a un nuevo trámite de incidente de desacato en contra del representante legal del Departamento del Tolima, por incumplimiento al fallo popular.

SEGUNDO: Ordenar al Departamento del Tolima:

- a) Que dentro del término de 30 días siguientes a esta audiencia, allegue con destino a este trámite, copia de los estudios o diseños del proyecto denominado *REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO OPIA DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA* y que se tuvieron que haber realizado en virtud del contrato de consultoría No. 847 del 4 de abril de 2019.
- b) En el mismo plazo, deberá allegar un cronograma de actividades claro, en donde se establezcan y se indiquen cuáles son los plazos en los cuales se presentarán las subsanaciones a las observaciones al proyecto de *"REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO OPIA DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*, que les hiciera la secretaría de planeación y TIC, quien funge como ente encargado de viabilizar el proyecto. También deberá informarse todos los plazos fijados para la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cómo va a ser el proceso que se tiene previsto para escoger al contratista, inicio del contrato, plazo del mismo, lo anterior condensado en una cronograma de actividades.
- c) Deberá aportarse informe de carácter técnico, en el que se le indique al despacho cuál es la alternativa vial que están utilizando los usuarios del puente sobre el rio Opia del Municipio de Piedras en el Departamento del Tolima y señalando en caso de que estos sigan obligados a utilizar el puente existente, cuál es el estado del mismo y si este estado permite un tránsito seguro de peatones y vehículos.

Se impone a la apoderada judicial de la entidad territorial, la obligación de comunicar esta decisión a sus poderdantes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria – ad hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)
Demandantes	NÉSTOR GREGORY DÍAZ
Demandados	MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA
Radicación	73001-33-31-003-2007-00356-00
Fecha	10 DE MARZO DE 2020
Hora de Inicio	14:42 HORAS
Hora de finalización	15:04 HORAS.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Alina B. Caycedo	28.949.069	Gobernación Tolima	Kia 3, Calles 10 y 11 Calle 15 con Cr3.	@tolima.gov.co notificacionesjudiciales	3103412183	
Katherine P. Gaitán	52886724	Min. Público	Edificio Banco Agrario PUO 8 ofi 806	kp99procuradnec@gmail.com	320242249	



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

--	--	--	--	--	--	--

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA